

LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA A LA LUZ DE LA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL ~~DE LA SALA CONSTITUCIONAL~~ ①

Tratado Constit Polv 9-01
VIII Cong. O.C. Acqui p. 9-01

Alvaro Delgado
Luis Antonio
Joseph Campes

I. Jurisdicción constitucional en Venezuela

Ula - laya hadie.
como otros países AL desde 1858 → CSJ
Corte Plena Jurisdic Global SCC, SCP, SCS, SCA, SCE
1959 - Creac Sala C TSJ
↳ expresan: Jurisdicc Constitve
poderes amulativos leyes / adm ejec din c
control concenhadu constitucionalidad
↳ en un sistema mixto o hibrido = PLW
continua con control difuso
todas las piezas interpret Constitve
todas las Salas TSJ garantizan
supremacia constitve
maximo y ultimo interprete

Jurisdic monopolio SC | control concenhadu
poderes amulativos
336 c

ademas: control tratado y adm excepci
(preventivo)
• control omision legislada
• resolver conflictos constitve
• recurso revision sent (a red)

JC → solo de i)
- requisito + disoluido
para controlar adm
partidarios en rope
vta bajo aut
control

6 años doctrina jurisp.
SC ampliado competenc
modificados c

algunos casos regularizado WTSS

1. ampliado control unconst. (ejec din c)
2. recurso rec autónomo abstracto de interpret c
3. ampliado poderes revisión sentenc, recurso oha
4. ampliado poderes avocac S. P.
5. ampliado poderes activac oficio
6. poderes soluc conflictos Salas SC
7. ampliado poderes control omision
8. restringido control difuso piezas
9. monopolio interpret casos prevalencia
tratado id orden interno

interpretac apartadas dela C. por el custodio dela C., que no podría controlar (salvo el poder) del que
se ha convertido en Poder Constituyente derivado no replazado en la C., ya su interpretac
inconstitve → pacto dela C.

la propiedad de
siempre
restituido al poder
controlado
QUI CUSTODIET
SPSOS CUSTODIES

a para observac
F. Fernandez Segado (c. vtil ust. clarif
paso entendemos
incluso textual expues
LOTSI

(2)

II. Ampliación poderes de control concentrado

✓ la objeto impugnac. leyes $\frac{N}{S}$ $\frac{M}{N}$ 5, p. 6, 7, 8 terminología
acto de rango legal
acto de ejec. directa e
inmed. c.

control principal
via acción: acción popular
(no incidental) diff. p. v.

piramide jurídica
directa JCE JCA JCE | no el objeto
no por los motivos

Legal
aa v. b. ley

jurisp. SC 566 12.4.04 ref. revocat.
impugnac. Resoluc. PE → SE TST
(2 innovaciones, crusd)

JCE = aa
SC = acción
aa = apelación

avocant/ anulac
SC sent SE acto ejec. dir. / aa !! instruct
interepet. circunst.
compudio, normas c. de aplicac. directa
e inmed. c.
actos de ejec. dir. e inmed. c. !!

vicarhi. funcionalidad
legalizada? (demolición princip.
piramide Kober)

Ley OTST 2004. objetos impugnac.
5, p. 10, 9

acto cualquier org. PP en ejerc.
directa e inmed. c. que no sean
reputables como de rango legal

jurisp. SC

otro
el tema del control concentrado
por via incidental ?
• ampliación jurisprud.
• restricción legal

~~Si Nueva ley eliminó por sí misma el control concurrencial~~
~~proceso concurrencial leyes~~ 4 (3)

doctrina SC
S 2588 11-12-2001

posibilidad control concurrente iniciativa leyes
en cualquier procedimiento

recurso a doctrina.
recurso sistemas europeos
control concurrente incidental
iniciativa juez

(porque no hay control difuso)
Italia !!

no tiene cabida en la

control concurrente: iniciativa de parte
proceso concurrencial
iniciativa

vide acción

contradictorio

por ello S 2588

recurso que debía darse

audiencia

7 notificar a org. legislat.

procedim. incidencia

sin error.

art 5, 3º LOTSI encabram.

una acción contra esta doctrina

" SC sólo podía ejercer el control concurrencial

" en los términos previstos en el ley la cual no podía conocerse incidentalmente en otras causas,

Sino únicamente cuando medie un rec. popular de inconstitucionalidad "

~~acción de amparo~~
~~de sentencia~~
~~art 5, 4º~~
~~recurso de control difuso~~
~~aplicación para los efectos~~

sin e
movilidad

11 (4)
10



control concebido como incidente
con motivo control de puros ejercicio
otras salas

Innovac ley

art 5, P1º, ad 22

compet SC:

examen abstracto y general
control norma derogada
control de puros otras salas

art 5, P5º

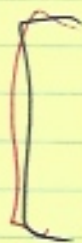


oblig Salas de imponer a la SC
el control de puros y alcance derogada
para hacer examen abstracto

(sin examinar merito y alcance
sentencia sigue un ser un juez.)

recofe doctrina jurisprud. SC

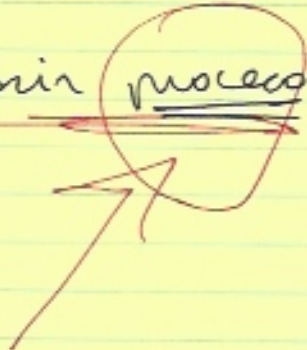
S 1225 19.10.2000



no hay proced.

oblig. abrir proceso

| citación
etc.



III. Creación nuevo autónomo de interpretación conlítica

tradic legal vta.

rec interpret ~~leyes~~ ante SPA JCA.
(SC) consideró inconstitucional monopolio (SRA)
anuló norma vija ley CST
compet todas las salas 266 c.

regulanz

LOTSI 5, 10, 52
conocer rec de interpret. conlíticas
alcance texto legal

rec

(SC) noó además rec interpret abstracto → C
autónomo

único como mundo oficial.

2000
sentencia declarativa de mera certeza
sobre alcance y contenido conlítica

Requisitos: persona pública o priv.
invocar un interés jurídico
aduso, legítimo, fundado
en una situación concreta y
específica
requiere interpret norma
aplicable a la situación para
que se la incertidumbre

SC.
esta no es carácter proceso 2003
no hay litis no hay partes
sin e, prudencia notificar y publicar
edicto participati

sentencias:
interpret vinculantes

JC → conlityento

exceso rec
religios

instrumento de los órganos
del Gds) para solicitar
"á la carta" interpretación C
involuntades poderes. pe. interpret.
et reocatori

IV. Ampliación poderes de revisión de sentencia

C. 336, 10

revisar sent. def. firmes de amparo
const y control de pto constit
leyes dict. por Trib.

texto L0755

SC
no extend.
const. de pto.
trib. e

SC. propia doctrina

1º ampliac poderes de revisión
de otras norma princip. dispositivo

2º pero sobre otros

sentencias 2001 / 2003
agregado otras sent. (no amparo
no const. de pto)

- que se apartaran de la inter. constit. SC
o aplicaran indebidamente norma const.
- error grosero en inter. arbitra
o osviado interpretac. norma const.

algunas
sentencias
revisión
sent. otras Salas

ley TSJ revisio
5, 1, 10.

revisar sent. def. firmes
amparo const. y control de pto

pero amplio
control
ampliac poderes revisión
sent. otras Salas

pero todas Salas iguales!
norma

SC revisar incluso
sent. Sala Plena
(~~caso revisio 2005~~)

ley regulario

5, 1 4 revisar sent. otras Salas cuando
se denie notac. princ. jurid. fundament.
Const / Trat., dictada como consec.
err. inexorable, dolo, cobardía o
perjuración

Caso
accusado de
jurid.
La Sala Plena
voto 11/9
signific. de autonomía
sent. 2005
SC → SP
revisión

revisión
norma otras

2. ~~Alphato orden procesal.~~

Ampliación del ~~afinco~~ del ~~avocamiento~~
de ~~Modelos de~~

atributo
monopolio
SPA
se ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
generalizada
WTSS

~~la ~~regulación~~~~

~~art 18 pº 11 ss~~

~~generalizada competente todas las salas~~

jurip. ● S 456 15.3.2002
SC se declaró compet.
● S 806 24.4.2002

nula norma ~~art 43 WTSS~~
(42, 29)
SPA avocam.

todas las Salas
aún ~~de~~ ~~oficio~~

respeto instancia
pero SC - Salas
inst. inst. inst.

WTSS 18 11 ss
replazan
replazan 2.

repercusiones graves orden judic

art 18, pº 12 a advertir: !!

concep.
jur.
indet.

Esta atribuc debería ser ejercida con suma prudencia y sólo en casos graves o de escandalosas violas al ordenamiento jur que perjudique ostensiblemente la imagen del PJ, la paz pública, la deberencia o la institucionalidad democrática plena, y se hayen desatendido o mal tratado los rec. ordin o extraordin que los interesados hubieren ejercido

podere: adoptar cualquier medida legal que estime idónea

Podrán las salas o la Sala de la SC

instrumento para garantizar justicia
pero puede ser el más perjudicial de los
inst. procesales para acabar con la justicia

~~I. Regula procedimentales~~ ~~generales~~ ampliación de

VI

principio dispositivo y los poderes de actuación de oficio

C 253. proceso → instrucc. princ. para la realiz. de la just.

exige contradicción

princ. dispositivo / parte

excep: definen contribución

| actuac de oficio | ~~TSS~~

2000 → control difuso 334 todo en tril.

→ control de ultra estudios de excepciones 336,6

SC TSS

5,11 10755

salvo otros 2 supuestos

princ. dispositivo nif
18, 7° 10755

(((TSS debe controlar actuac que lo impiden
a vist de parte.

reemplazó pero la propia LOTSS
eliminó el princ.

contradict

TSS → de oficio

no solo en los casos en los que
la LOTSS lo indica (22 10055)

→ si no "cuando así lo amerita"

(discrecionalidad ^{total} TSS
denuciado princ disposit.

una que innovación

responde doctrina jurisp TSS SC

se había venido construyendo

su propio poder

revisión sentencia
→ cualesquiera

de oficio

5.331 13.3.2001 (H. Capriles vs Comis. Laciona)

garante supremacía constituc
" de oficio "

reptura princ dispositivo
guardando a medida SC
el prin cosa juzgada

~~expresión~~
expresión
expresión
LOTSS

QUIS CUSTODIET IPSOS CUSTODES

~~1~~ expresión LOTSS
advar de oficio

1. suplen deficiencias recurrente juicio
de nulidad unbol concebido
"sobre disposiciones denunciadas!"

5, 3º

cuales?
¿ las normas de una ley que se interpretan?
¿ las normas const que se denuncian violadas?

unbol concebido
principio: "unicamente cuando
medió un recurso popular de vicinitud"

unbol dicho en la norma!

2. medidas cautelares 19, 11º

en cualquier estado y grado
ante de oficio

medidas cautelares que ostine peligro

3. perención de la instancia 19, 16º
paraliz + de un año antes instas
de oficio declarar extinguida perene

~~...
Nueva ley abrogar la prin, const oficio unbol concebido.
proh proceso const. unbol vicinitud
de const leyes efecto absolut.
doctrina SC~~

7
Cave

4) Activación de oficio SC en materia de revisión de sentencias
art 5, 4º → una sola instancia única únicamente para caso concreto

5
10

" quedando a salvo en todo caso

↙ no la SC haga uso de oficio o a inst de parte de la complot. art 5, P1º, ord 16

revisar sent def. primer recurso o control directo de const. dictadas por tribs Rep.

podere de oficio
revisión
↘
deriva por una juzgada

QUIS CUSTODIET IPSOS CUSTODES

5) aprovado
activación de oficio en materia de avocamiento

LCEJ → SPA excepcionalismo

LCEJ toda las salas 5, 1º, ord 48

solicitud de oficio a requisición de parte
expediente → avocare

deriva orden procesal de 1º de proceso, derecho doble instancia

requisición 5, 4º SC de oficio

~~5) aprovado~~

VII. Poderes de resolución de conflictos entre salas

vieja ley @ CST.

Sala Plena
resoluc conflictos
entre salas

SC

no se había ahendido
impuso su voluntad -> avocau.

ley TSJ 5, 3.

atribuye expresamente
a SC resoluc de conflictos
entre salas
conflicto
entre

SC / SPlena !

2/ ~~la~~ atribución de poderes constitucional al Comisión Legislativa

VIII

336, 7

la inconstitucionalidad de decretos o medidas de carácter administrativo que se adopten en aplicación de la ley.

dejado de dictar normas o medidas de carácter administrativo que se adopten en aplicación de la ley o dictado en forma incompleta estableciendo plazo de ejecución de los medios de financiación de su confección

no convenir !

art 5, 1º, nd 12

agresión : sin que ello implique usurpación de función de otro órgano del PP o extinción de atribución

liberación de atribución de usurpación o sustitución

ejemplos terceros

una atribución no puede implacar sustitución

caso : sent 2341 25.8.2003 ✓
(caso H. Ercani otro)

Comisión designada CNE o otra designación SC 2005
¿ cómo puede sustituir al órgano de repres populares

mayoría política 2/3 partes ?
Comité Populac rep so c populac. universid, etc

actuó como órgano legislativo (sin cumplir constituc)

¿ puede actuar como org. legislador ? no es posible !!

CNE → AN
Comit' Part
may 2/3
(insustituible)
sin emb. Comit' Populac
sin may 2/3

SC no tiene atribución de legislar C.

de unes.

QUI CUSTODIET IPSOS CUSTODES?!

addeuui

innovacion ley

art 5, 1^o, 13^o SC

control omisiver [cualesquiera otros
org. PP. N]

declam la inconst de las comissions
de qualq. org. que ejerzan PP
de rango nac
respecto de oblig o deberes establec
directam en la C.

[¿ concuerda con amparo contra
conduc emisivas o PPN ?]

3.
~~2~~

~~Revisio extraordinario revisio
statutaria~~

1 Reduccio respect de la
doctrina jurisprud SC 66 a las sent [amp
o depus]

art 5, 1^o rd 16. = 336, 10

~~Pertras sent. def. pines de amparo
const y control defus de const.
dic por Trib. :~~

IV. Restricción poderes jueces ordinarios
control difuso constitucionalidad leyes

control difuso
tradic. USA.

=COPP

20 CPC cuando ley vigente, cuya aplicac se pida, colidiese con alguna disp. constituc, los jueces aplicaran esta con preferencia

334 C. En caso de incompatibilidad entre la C y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los trib en cualquier caso, aún de oficio, decidir lo correspondiente.

esencial sist. USA.

jueces intérpretes C.

siue. SC. venido anunciado monopolio intérpret. / limitado poderes

③ limitando
poderes
de intérpret
de los jueces

S 2001 vinculante se preguntaba se si en el ejercicio del control difuso un juez puede interpretar los principios const y en base a ellos, suplen la aplicac de una norma?

dijo: no pueden los jueces desaplicar o inaplicar normas, fundandose en princ. constituc o interpretaciones motu proprio que de ellas hagan

sto tal a puede intérpret const ? !!
monopolio.

② anunciado el
monopolio de determinar
prevalencia tratado del lit

C. art 23. trabaja E DDHH
campo constitucional (jerarquía)

Garín
Lec...

apoya: prevalencia en el orden interno (const/leyes)
en la medida que entorpezcan normas →

conceder nuevas sobre goce y ejercicio de los
mas favorables a las establec C y leyes

discrecional: Tratado de aplicac inmediata
y directa por los trib y demas organos PP

sent 2003 monopolio / limitac jueces

" por adquisic los trat. jerarquia constituc
el unico capaz de interpretarlas, con
miras al derecho venter, o el juez
constitucional (325C) en especial el
interprete nato de la C de 1999, y que es
la SC

... y la SC quien determina cuales
normas sobre ddhh de los tratados
pactos y convenios prevalecen en el
orden int; al igual que cuales
ddhh no contempladas en los trat
int. tienen vigencia en vls.

reaccion
contra los
resoluciones
del Tribunal
Constitucional.

contrario a la C
todos los jueces son jueces constit.
control dipno
aplic usual y directa trat.

situac. real

muestra de un reg. autoritario con ropas de camuflaje de
legalidad. 95% jueces provisionales - dependencia
lo grave: toda discrepancia esta en sit de libert condicional
Muchos jueces

yo mismo no sido imputado de delito de
obstruccion de la justicia y
obstruccion de la administracion
- dado opinion jurid, en el caso
adversa, negativa, al dicto
los tribunales 2002 -

auto
auto
para

violac prevenc de inconstit / desproc.
y prax y acusacion.